Sistema de Control Interno

Boletín de Autocontrol No. 94 / diciembre 2018

Teniendo en cuenta, que al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, diariamente se radican derechos de petición, por parte de la ciudadanía, así como por otras autoridades, se hace necesario recordar los términos para resolver las peticiones presentadas, para lo cual se sugiere identificar “que se solicita” y “quien lo solicita”, esto permite establecer los tiempos a tener en cuenta para proferir la respuesta, de conformidad con lo señalado por la normatividad vigente.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ASPECTOS A TENER EN CUENTA CON LOS DERECHOS DE PETICIÓN

En ejercicio del derecho de petición cualquier persona podrá solicitar, entre otras actuaciones, el reconocimiento de un derecho, la intervención de la entidad, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, peticiones, quejas, denuncias y reclamos.

MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN	DESCRIPCIÓN	TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES	SUSTENTO LEGAL
Interés General	Solicitud que involucra o atañe a la generalidad, es decir, no hay individualización de todos y cada uno de los peticionarios que podrían estar involucrados.	Se resuelve dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a su recepción	Ley 1755 de 2015 - Artículo 14° Resolución IDRD -1195 de 2016 Artículo 6° Numeral 1.
Interés Particular	Solicitud elevada por un **ciudadano** que **busca una respuesta a una situación** que afecta o le concierne a él mismo.		
Información	Requerimiento efectuado por el **ciudadano** con el cual se **busca datos** respecto de un hecho, acto o situación administrativa que corresponde a la naturaleza y funciones del IDRD.	Se resuelve dentro de los **Diez (10) días** hábiles siguientes a su recepción.	Ley 1755 de 2015 - Artículo 14° - Numeral Primero. Resolución IDRD -1195 de 2016 Artículo 6° Numeral 2 y 3.
Solicitud de Documentos	Requerimiento efectuado por el **ciudadano** con el cual **busca obtener copias y certificaciones**, respecto de la información que se encuentra en poder del IDRD.	Se resuelven dentro de los **Diez (10) días hábiles** siguientes a su recepción. Si en este lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. El Instituto ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.	

MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN	DESCRIPCIÓN	TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES	SUSTENTO LEGAL
Consulta	Solicitud por medio de la cual se **busca someter a consideración del IDRD aspectos en relación con las materias a su cargo**. (Los conceptos que se emiten en respuesta a la consulta no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución y carecen de fuerza vinculante).	Se resuelven dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a su recepción.	Ley 1755 de 2015 - Artículo 14° Numeral Segundo Resolución IDRD -1195 de 2016 Artículo 6° Numeral 4.
Consulta de Bases de Datos	Solicitud por medio de la cual se **busca acceder a la información que se encuentra en las respectivas bases de datos de y la Entidad**, a fin de obtener información referente a los datos que allí reposan.	Será atendida en un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.	Ley 1581 de 2012 Artículo 14°
Reclamo en Materia de Datos Personales	Solicitud realizada por el titular de los datos, su representante legal, apoderado o causahabiente, al considerar que la información contenida en la base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o porque advierte un presunto incumplimiento de cualquiera de los principios y deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012.		Ley 1581 de 2012 Artículo 15°
Peticiones entre autoridades	Es la petición de información o de documentos que **realiza una autoridad a otra**. Dentro de éstas se encuentran las realizadas por organismos de control, como la **Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Personería de Bogotá, la Veeduría Distrital, la Contraloría de Bogotá**.	Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos, esta se resolverá en un **término no mayor de diez (10) días**. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de un término indique expresamente en su petición, y que se trate de aquellas sometidas a condiciones especiales.	Ley 1755 de 2015 - Artículo 30° Resolución IDRD -1195 de 2016 Artículo 6° Numeral 9.

MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN	DESCRIPCIÓN	TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES	SUSTENTO LEGAL
Petición de Informes por Congresistas	Petición presentada por un **Senador o Representante a la Cámara** con el fin de solicitar información, **en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso de la República**.	Cuando un Senador o Representante a la Cámara solicite información, en **ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso**, el término para dar respuesta es dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción**.	Ley 5 de 1992. artículo 258° Resolución IDRD -1195 de 2016 Artículo 6° Numeral 11.
Peticiones de los Concejales	Es la petición de información o documentos que realizan los **Concejales del Distrito**.	Las peticiones de los/las Concejales/as deberán atenderse con especial atención, **en los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido en atención de las diferentes clases de peticiones**. Cuando se considere que no puede dar respuesta total o parcial a una solicitud de información, debe remitirla a la entidad competente e informar al/la Concejal/la de dicha remisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.	Decreto 190 de 2010 Artículo 28° Artículo 29° Resolución IDRD -1195 de 2016 Artículo 6° Numeral 13.
Petición de la Defensoría del Pueblo	Derecho de Petición elevada por la **Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones**.	Cuando la Defensoría del Pueblo requiera información necesaria para el ejercicio de sus funciones, deberá ser suministrada en un término máximo de **cinco (5) días hábiles.**	Resolución 1195 de 2016 Artículo 6° Numeral 10.
Petición Población Desplazada	Derecho de Petición presentado por una **persona en situación de desplazamiento**.	Cuando la petición sea presentada por una persona en situación de desplazamiento, esta se resolverá dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a su recepción**.	Resolución 1195 de 2016 Artículo 6° Numeral 12 -Ley 1755 de 2015 Artículo 20°

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA CON LOS DERECHOS DE PETICIÓN

De igual forma se deben tener en consideración, otros aspectos relacionados con la atención del Derecho de Petición, los cuales se pueden presentar dentro del trámite que se efectué a la solicitud presentada.

IMPOSIBILIDAD DE RESOLVER DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO

Cuando excepcionalmente no sea posible resolver la petición dentro del término establecido, **el Instituto informará de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado para ello**, los motivos de la demora y el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, **que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto**.

FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los **cinco (5) días siguientes al de la recepción**, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

FALTA DISCIPLINARIA

La **falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver**, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Ley 734 de 2002 Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

"El hombre bien preparado para la lucha ya haconseguido medio triunfo"

Miguel de Cervantes